

DEFENSA DEL MINISTRO CARRASQUILLA

En el marco del debate de control político de hoy en el Congreso de República, el Ministro Carrasquilla responderá a cada una de las falsas acusaciones teniendo como eje los siguientes argumentos:

1. NO FUE AUTOR NI PARTICIPÓ EN EL TRAMITE DE LA LEY NI DEL DECRETO QUE PERMITIÓ LOS BONOS DE AGUA

Aunque el Ministro Carrasquilla en sus funciones como Ministro de Hacienda fue el autor del Acto Legislativo 04 de 2007 que reforma al SGP, asistió únicamente a 4 de los 8 debates constitucionales. El Ministro Carrasquilla se retiró del Ministerio de Hacienda en marzo de 2007, y el Acto Legislativo fue aprobado, 4 debates después, en julio de 2007, rigiendo a partir de la vigencia 2008.

El Ministro Carrasquilla no participó en el proyecto de Ley 1176 de 2007 que reglamentó el SGP conforme a la reforma del acto legislativo 04 de 2007.

El autor de la Ley 1176 de 2007 fue el ex Ministro de Hacienda Oscar Iván Zuluaga. Dicho Proyecto se radicó en la Cámara de Representantes el 5 de septiembre de 2007 con el número de PL 118/07-C. El Ministro Carrasquilla se retiró del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en marzo de 2007, 6 meses antes.

El Proyecto de Ley se publicó en la Gaceta 434 de 2007, y fue sancionado como Ley el 27 de diciembre de 2007, 9 meses después de que el Ministro Carrasquilla se hubiera retirado del Ministerio.

El Decreto 3320 de septiembre de 2008 reglamentario de la Ley 1176 de 2007. Este decreto hizo posible el giro directo de los recursos del SGP-APSB a patrimonios autónomos o esquemas fiduciarios para proyectos de inversión en agua potable y saneamiento básico. Esto viabilizó esquemas financieros como los “planes departamentales de agua” y los llamados “bonos agua”. El decreto fue expedido por el Departamento Nacional de Planeación y los Ministerios de Ambiente y Hacienda.

2. EL MINISTRO CARRASQUILLA NO SE ENRIQUECIÓ CON LOS BONOS

No es cierto que el Ministro Carrasquilla o sus socios se hayan apropiado de la diferencia entre las tasas de los bonos y del préstamo a las entidades territoriales, pues la participación se limitó a la asesoría para emisión de los mismos.

El Ministro Carrasquilla no fue inversionista del proyecto. Ni a título personal ni a través de Konfigura Capital compró ni vendió los bonos. Adicionalmente, ni el Ministro Carrasquilla ni Konfigura Capital hicieron parte de los contratos de crédito que suscribieron las entidades territoriales.

La participación de Konfigura Capital se limitó a la consultoría y asesoría financiera y no ideó la estructura ni fue beneficiaria de los patrimonios autónomos. Como resultado, los intereses y las condiciones de los bonos no beneficiaban ni afectaban a Konfigura Capital.

3. NO ES CIERTO QUE LA TASA DE INTERES DE LOS BONOS DE AGUA FURA ALTA Y EMPOBRECIERA A LOS MUNICIPIOS

El modelo establecido a través de los “Bonos Agua” permitía a los municipios acceder a recursos a las tasas más bajas en ese momento dado su riesgo, madurez de inversiones y profundidad del mercado, y dado el contexto de crisis financiera de 2008 en el que el acceso al crédito se encontraba restringido a nivel internacional y los inversionistas buscaban activos seguros.

Los “Bonos Agua”, lejos de empobrecer, permitieron que los municipios recibieran recursos para construir la infraestructura que permitiera dotar de agua potable a sus poblaciones.

Mientras los “Bonos Agua” tuvieron una diferencia de 11% sobre el UVR, un crédito hipotecario podía tener un spread hasta de 12.4%. Adicionalmente, un TES típico en pesos tiene una diferencia de 5.8% sobre la UVR, sin considerar aún el risk premium municipal.

Varias ciudades latinoamericanas han emitido bonos a tasas comparables (con spread de entre +8% y +10,5%) pero con vencimientos a corto/mediano plazo (entre 3 y 10 años), lo que no se aproxima al ciclo de vida de los “Bonos Agua” (19 años) que tienen mayor spread de riesgo.

El riesgo de los municipios es mayor debido a que los gobiernos locales generalmente carecen de solvencia y no cumplen con los estándares de riesgo de los mercados de capital, lo que dificulta (o impide) su acceso al crédito de largo plazo.

Con la cesión de los créditos a Findeter, no se realizó ninguna operación de salvamento, sino una sustitución de acreedores y se mantuvo la esencia del esquema fiduciario y financiero.

Existen casos de municipios exitosos en el desarrollo de infraestructura de agua potable, y en mayor logro a través de los “Bonos Agua”, que a través de Planes Departamentales de Agua, lo que sugiere que el verdadero problema nunca fue el esquema diseñado.

4. NO SE RECIBIERON HONORARIOS EN PANAMÁ, NO SE EVADIERON IMPUESTOS Y NO SE LAVÓ DINERO

La transferencia de recursos del modelo de negocio se realizó de Panamá HACIA Colombia. Nunca hubo envíos de dinero de Colombia hacia Panamá ni a otro país.

Los recursos transferidos por Navenby Investments Group a Konfigura Capital no se destinaron al pago de los honorarios del Ministro Carrasquilla. Los honorarios del Ministro Carrasquilla se facturaron, pagaron y declararon en Colombia.

Los honorarios recibidos por el servicio de asesoría fueron debidamente registrados. Las operaciones realizadas cumplieron la regulación cambiaria y tributaria y se efectuaron debidamente las declaraciones que correspondían ante la DIAN y ante el Banco de la República.

5. EL ACTO LEGISLATIVO Y LA LEY IMPONÍAN CONDICIONES PREVIAS Y VERIFICACIONES PARA HACER POSIBLE EL CRÉDITO

El monitoreo de la destinación de los recursos y la prestación de asistencia técnica estaba a cargo del Gobierno nacional, mientras la responsabilidad en la ejecución de los recursos era una responsabilidad de los municipios.

El Acto Legislativo 04 de 2007 establece que el Gobierno Nacional debe regular lo pertinente para definir los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios a cargo de las

entidades territoriales, las medidas que puede adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios a que haya lugar.

La Ley 1176 de 2007 señala que los municipios y distritos debían acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional respecto a la destinación y giro de los recursos de la participación para agua potable, y, a su vez, que el Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, debía dar asistencia técnica a las entidades territoriales para que se adelantaran las acciones encaminadas al cumplimiento de los requisitos.

De conformidad con la Constitución, la responsabilidad en la ejecución y uso adecuado de los recursos recae sobre cada una de las entidades territoriales. En todo caso, de acuerdo con la estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control, el Ministerio de Vivienda monitoreó a los municipios que suscribieron deuda con el esquema “Bonos Agua”.